

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR NÚMERO
MÍNIMO DE PARTICIPES DE "FONDO DE
INVERSIÓN FALCOM SMALL CAP CHILE".

SANTIAGO, 27 FEB 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 677

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**FALCOM ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**".

2.- Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 4 y 67 del Decreto Ley N°3.538, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000; en el Decreto Supremo N° 1208 del Ministerio de Hacienda del año 2017 y en el artículo 5 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo 1° de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 23 de enero de 2017, **FALCOM ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** depositó el Reglamento Interno de **FONDO DE INVERSIÓN FALCOM EQUITY STRATEGY FUND** en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM 171161. Posteriormente, con fecha 12 de junio de 2017 se realizó un depósito, mediante el cual, entre otras materias, se modificó el nombre del fondo de inversión por "**FONDO DE INVERSIÓN FALCOM SMALL CAP CHILE**".

2.- Que, mediante presentación de fecha 24 de enero de 2018, la referida sociedad administradora informa a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido el 23 de enero de 2018, un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un número de participantes inferior al límite mínimo legal y solicita se le otorgue un plazo para regularizar dicha situación.

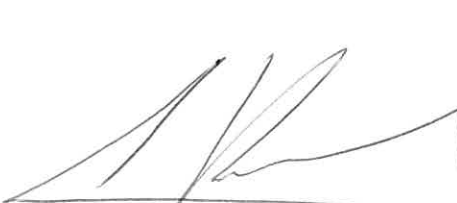
3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 23 de enero de 2018, el referido fondo mantenía un número de participantes inferior al límite legal.

RESUELVO:

1.- Otórgase al **FONDO DE INVERSIÓN FALCOM SMALL CAP CHILE** el plazo de un año contado desde el 23 de enero de 2018, para cumplir con el número mínimo de participantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento del requisito del número de partícipes del referido fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO DE VALORES

JAG

CAC